



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=ExjUjgeeKZVOn1jD2B6Ezw==>

Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 10 de febrero de 2025

Oficio AMC-OFI-0012518-2025

Señora
SANDRA LILIANA NOVA CELIS
Correo: snova@coljuegos.gov.co
E.S.D

Referencia: EXT-AMC-25-0005231

Asunto: Solicitud de autenticidad de certificado de uso de suelo.

Cordial Saludo

En atención a la petición de la referencia, este despacho se pronuncia a su requerimiento en los siguientes términos:

Revisados los archivos de la Plataforma Sol virtual que certifica los usos de suelo, encontramos que el documento identificado con radicado GENA/CUS/24/000000215 se encuentra a nombre del señor EDUARDO LUIS LARA GUERRERO, predio con referencia catastral No.01-14-0959-0001-000 ubicado en Ciudadela de Bicentenario, y no a la referencia aportada por usted en el anexo con No. 01-10-0824-0001-000, ubicado en la Carrera 6A #57-09 del barrio Bellavista, como tampoco concuerda con lo consignado dentro del documento expedido en relación al uso de suelo, actividad consultada ni clasificación de área de actividad.

Por lo anterior, el concepto de uso de suelo adjunto por usted en la petición, no corresponde al certificado expedido por la Secretaría de Planeación Distrital.

Atentamente,

Camilo Rey Sabogal
Secretario de Planeación

Proyectó: Arq. Claudia Velásquez P. P. Universitario SPD

Revisó: Abg. Diana Gil - Asesora Externa SPD

Aprobó: Abg. Paola Saladén Sanchez - Asesora Jurídica SPD



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=ExjUjgeeKZVOn1jD2B6Ezw==>

Cordial Saludo

De la manera más atenta y respetuosa se solicita información URGENTE, frente a la autenticidad del CONCEPTO DE USO DE SUELO (adjunto a esta solicitud) para la dirección MZ J LOTE 43 CAR.57A informando como respuesta al presente correo si ustedes como entidad territorial efectivamente lo expidieron;

Así mismo, de manera respetuosa solicitamos la aclaración de las direcciones que menciona el documento, toda vez que en la primera página relaciona la dirección MZ J LOTE 43 CAR.57^a del barrio bellavista y en la segunda página citan la cédula catastral No. 011010560006000 correspondiente al predio localizado en la Carrera 66 6^a 08 MZ G LO 6 del barrio san pedro mártir. Por lo que se puede inferir que son dos predios diferentes. En ese sentido, se solicita que nos indiquen para que dirección fue expedido el concepto de uso suelo y si en el mismo el uso para la actividad de juegos de suerte y azar es permitida.

Lo anterior, en razón a que la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar - COLJUEGOS, en uso de su facultad exclusiva, constitucional y legal para explotar, organizar, administrar, controlar, fiscalizar y vigilar todas las modalidades de suerte y azar, recepcionó el documento adjunto dentro de un trámite donde se pretende AUTORIZAR EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN LA DIRECCIÓN MENTADA PARA LA OPERACIÓN DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR.

En consideración con la COLABORACIÓN ARMÓNICA ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS SOLICITAMOS UN PRONUNCIAMIENTO PERENTORIO DE DOS (2) DÍAS, en virtud con lo previsto en el artículo 30 y 31 de la ley 1437 del 18 de enero del 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Cordialmente,



https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=ExjUjgeeKZVOn1jD2B6Ezw==



ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS
Secretaría de Planeación Distrital
CONCEPTO DE USO DE SUELO

DATOS DE LA SOLICITUD

Radicado	GENA/CUS/24/00000215
Nombre solicitante	Sarabia Vergel Einer Alonso
Correo electrónico	einersarabia99@outlook.com

DATOS DEL PREDIO

Referencia Catastral No.	011008240001000
Dirección	MZ J LOTE 43 CAR. 57A
Barrio	BELLAVISTA
Clasificación suelo	SUELO URBANO
Tratamiento Urbanístico	MEJORAMIENTO INTEGRAL PARCIAL

De conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente, el Plano de Formulación Urbana 5/5 y los instrumentos que lo desarrollan o complementan, la Secretaría de Planeación Distrital se permite informar al interesado sobre el uso del suelo del predio identificado anteriormente teniendo en cuenta lo siguiente:

Actividad N° 1	
Actividad consultada	Juegos de Maquinas la Nacional
Tipo de actividad	Comercial 3 (Expendio de Bebidas Alcoholicas para el consumo dentro del establecimiento) Comercial 2 (actividades de juegos de azar y apuestas)
Clasificación Área de Actividad	PERMITIDA
Uso de suelo	MIXTO 3

Cabe anotar que el ARTICULO 25 del Plan de Ordenamiento Territorial POT; hace referencia a la IDENTIFICACION Y LOCALIZACION DE LAS AREAS DE PROTECCION Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y PAISAJISTICOS DEL DISTRITO* Donde señala en el Numeral 4 que: *Lomas de Albornozy y Cospique. Comprende toda el área de las mismas delimitada en el Plano de Protección, que hace parte integrante de este Decreto. Su recuperación geomorfológica y de cobertura vegetal se requiere para el sostenimiento de la biodiversidad, captación de dióxido de carbono y su mantenimiento como aislamiento natural entre las áreas de actividad residencial de la ciudad y su zona industrial.*

El presente concepto de uso del suelo se expide en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C. para el





<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=ExjUjgeeKZVOn1jD2B6Ezw==>



Se requerirá a los usuarios de los aprovechamientos realizados la restitución geomorfológica y de cobertura vegetal, para destinario a su protección como zona ecológica para que sirva como aislamiento natural de la ciudad y su zona industrial. No se permitirán nuevos aprovechamientos de materiales.

predio con Referencia Catastral N° 011010560006000 , localizado en la K 66 BA 08 MZ G LO 6 del Barrio san pedro mártir el 01/03/2024, según numeral 3 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o hayan sido ejecutadas, ni autoriza ningún tipo de intervención diferente a lo conceptuado en el presente documento, tampoco consolida situaciones particulares o concretas, ni libera a las personas naturales o jurídicas del cumplimiento de las normas legales vigentes.

De igual forma, de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.1.1. Del Decreto Nacional 1077 de 2015 solo el otorgamiento de licencia urbanística implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones contenidos en el respectivo acto administrativo, y la autorización específica sobre el uso y aprovechamiento del suelo en tanto este vigente o cuando se haya ejecutado la obra, siempre y cuando se haya cumplido con todas las obligaciones establecidas en la misma.

Es importante advertir que desarrollar actividades en un predio sin aprobación previa de licencia urbanística, autorización y/o permiso, implica la configuración de un comportamiento contrario a la integridad urbanística, el cual puede ser objeto de la aplicación de las medidas correctivas de que se trata el artículo 135 de la ley 1801 de 2016 modificado por el artículo 10 del decreto 555 de 2017.

Atentamente,


Camilo Rey Sabogal
Secretario de Planeación

